

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de noviembre de 2023. Le informo señor juez que el día 04 de octubre de 2023, se recibió a través del correo electrónico institucional, petición de nulidad contra el auto del 21 de septiembre de 2023. Provea.

YUDY MILENA LÓPEZ L.

Escribiente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	FANNY DEL SOCORRO TEJADA DE GÓMEZ
Demandado	ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA
Radicado	05001 31 10 005 2023 00289 00
Interlocutorio	Nº 967 de 2023
Asunto	NO REPONE RECURSO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad procesal presentado por la parte demandada, señor ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA, a través de su apoderado judicial, contra el auto fechado el 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia.

zuly.gomez033@gmail.com; eloyantonio1945@hotmail.com el primer correo, no es de ninguna parte procesal, y el segundo correo electrónico, tampoco es del demandado ELOY ANTONIO, pues el correo del mismo es: eloygomez2703@gmail.com, tal como lo manifestó bajo juramento en el poder que ser adjunta, esto significa que no fue, ni ha sido notificado personalmente ni por correo electrónico, ni por servicio postal en físico, por tal motivo, jamás recibiría tal notificación de la demanda y anexos, y que ha querido soportar la parte demandante ante el despacho, mediante su apoderado, creyendo haberla efectuado a cabalidad, pero frente a esta situación, se adiciona que la demandante manifestó bajo la gravedad del juramento en su escrito:

• Demandado

ELOY ANTONIO GÓMEZ MONTOYA

Carrera 87# 32A - 51 int 201 Medellín, Antioquia.

Teléfono: 3002203870

Correo electrónico: eloyantonio1945@hotmail.com

Esta dirección electrónica es suministrada por la señora FANNY DEL SOCORRO TEJADA

RUIZ, quien manifiesta BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que pertenece al señor

ELOY ANTONIO GÓMEZ MONTOYA.

Refiere un correo que no es el del demandado e hizo incurrir en error al despacho, y la presente solicitud de nulidad obedece a comentarios sociales que ha efectuado la demandante a personas que conocen al señor ELOY ANTONIO por lo que una vez enterado a oídas, contrato al presente apoderado quien verificó tal situación en la página de la rama judicial con la sorpresa que ya se había fijado fecha y hora para audiencia reglada.

1.6. *El despacho judicial en su buena fe y lealtad procesal presuntamente impartida por la parte actora, creyendo algo, que no es cierto, ha proferido la providencia judicial del 21 de*

septiembre de 2023:

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la parte demandada se notificó a través correo electrónico de la demanda, quien no dio respuesta a la misma. Sírvase proveer de conformidad.

Medellín, 21 de septiembre de 2023

YUDY MILENA LÓPEZ L.
Escribiente



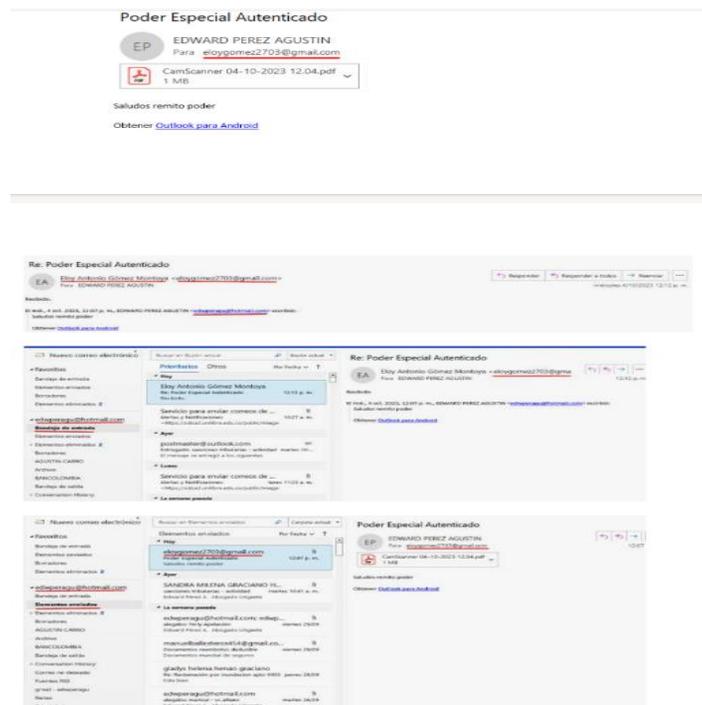
RADICADO: 05001 3110 005 2023 00289 00

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se dispone continuar con el trámite del proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal acto se señala el DÍA: 21 de noviembre de 2023 a las 08:30 de la mañana.

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes

1.7. Este apoderado tiene certeza, que el correo electrónico y lo afirmado por el solicitante de la nulidad, tiene por correo, el afirmado, esto es: eloygomez2703@gmail.com, se puede soportar tal afirmación, refiero correo enviado del correo electrónico del señor ELOY ANTONIO al correo del designado apoderado que presenta la solicitud, tal envió se originó el día 4 de Octubre del año 2023 en ambos sentidos, el primero de parte del apoderado hacia el señor ELOY, y el segundo como respuesta del mismo hacia el remitente es decir al correo edwperagu@hotmail.com:



Es por ello que, solicita al despacho declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a los antecedentes presentados, en relación a lo establecido en el numeral 8 del art 133 del C.G. del P., conceder el traslado para la contestación de la demanda y reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 133 numeral 8 del CGP, como causal de nulidad la indebida notificación

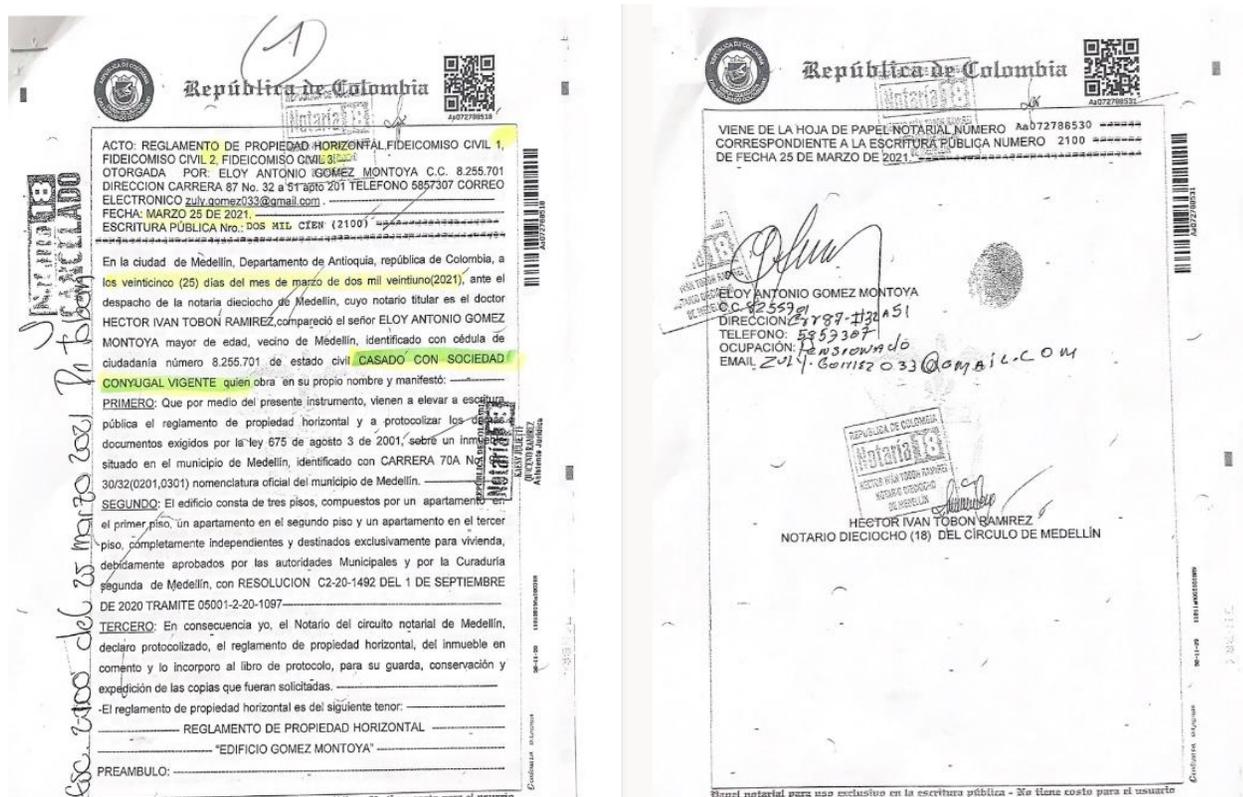
*“**El proceso es nulo en todo o en parte**, solamente en los siguientes casos: **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION AL DEMANDADO** o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, **DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**, o su corrección a adición”* (resaltos nuestros).

Se tiene por entendido que las nulidades procesales tienen por objeto determinar aquellos vicios que puedan afectar de tal forma el proceso e invalidar las actuaciones surtidas con base en ellos; en otras palabras, buscan restar efectividad a las actuaciones procesales que se han surtido con desconocimiento de las **FORMALIDADES** de tiempo, modo y lugar, y con sujeción a las cuales debe tramitarse el proceso. Lo anterior implica entonces, que no toda irregularidad en el procedimiento genera nulidad, sino, solamente aquellos vicios que comprometan la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa; de ahí, el carácter taxativo de las causales, tal como lo establece el mencionado artículo 133 al disponer que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los eventos expresa y taxativamente consagrados en esa disposición; aunque, no se debe dejar de lado la "nulidad constitucional" que trae aparejada el artículo

29 de la Carta Política y con la cual se busca proteger sobremanera el derecho fundamental a la defensa de las partes involucradas en cualquiera actuación judicial o administrativa.

Analizado el acto cuya anulación se pretende, se observa con claridad meridiana que ninguna razón le asiste a la memorialista, pues, ciertamente, para la notificación que aquí se le realizó al demandado con el fin de enterarlo de la demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio incoada en su contra y sobre la oportunidad que tenía para ejercer su defensa, se cumplieron a cabalidad con los requisitos que al efecto consagran las normas procesales atinentes al caso.

El día 12 de julio del presente año por cumplir con los requisitos exigidos se admitió la demanda y se ordenó su notificación y traslado al accionado. Obviamente, dado a que en escrito de la demanda se señaló como correo electrónico eloyantonio1945@hotmail.com y zuly.gomez033@gmail.com, direcciones electrónicas que fueron constatadas en los anexos aportados, específicamente en las escrituras pública 2100 del 25 de marzo de 2021,



En la escritura pública 714 del 10 de febrero de 2022,

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEYECIENTOS CAJIDOS (714)

ACTO: MODIFICACION A CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

OTORGANTE: ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA

A FAVOR: ZULY INDIRA GOMEZ TEJADA Y KENNT JHORK GOMEZ TEJADA

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), al despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo notario titular es el doctor HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ comparece el señor ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.255.701, quien obra en este acto en su propio nombre y manifiesto:

PRIMERO: Que por escritura pública número 2100 del 25 de marzo de 2021, de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 01N-5507515 y 01N-5507517, el compareciente entre otros, constituyó FIDEICOMISO CIVIL, al tenor de lo previsto en los Arts. 784 a 822 del Código Civil de la República de Colombia, a favor de los señores ZULY INDIRA GOMEZ TEJADA Y KENNT JHORK GOMEZ TEJADA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.624.122 y 71.316.019, sobre el derecho real de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles, así:

1. A favor de ZULY INDIRA GOMEZ TEJADA: sobre el APARTAMENTO PRIMER PISO CARRERA 70A No. 94-30: Situado en el primer piso del edificio, marcado en su puerta de entrada con el número 94-30 de la nomenclatura oficial del municipio de Medellín, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la escritura antes mencionada, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-5507515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Ant), Zona Norte.
2. A favor de KENNT JHORK GOMEZ TEJADA: sobre el APARTAMENTO TERCER PISO CARRERA 70A No. 94-32(0301): Situado en el tercer piso del edificio,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 18
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
ABOGADO

10 FEBRERO 2022 01:10:00 AM
ESC. 714

ENFENDADO: "005205190, \$21.400" SI VALE. "RAMIREZ, 71.316.019" SI VALE.

FIRMAS

ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA
C.C. 8255701
FIDEICOMITENTE
Dirección: Carrera 70A No. 94-30
Teléfono: 3113731137
Correo electrónico: Zuly.gomez2022@gmail.com
Municipio: Medellín
Ocupación: Jubilado

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN

Escritura 363 del 03 de enero de 2023,

República de Colombia

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363)

ACTO: CANCELACIONES DE FIDEICOMISO CIVIL Y MODIFICACION

OTORGANTE: ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, al TREINTA (30) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023), al Despacho de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Medellín, cuyo notario titular es el doctor HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ, compareció ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.255.701, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, y manifiesto:

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número 2100 del 25 de Marzo de 2021 de la Notaría Dieciocho de Medellín, debidamente registrada a los folios de matrícula Inmobiliaria: números 01N-5507515, 01N-5507516 y 01N-5507517, el compareciente constituyó FIDEICOMISO CIVIL al tenor de lo previsto en los Arts. 794 al 822 del Código Civil de la República de Colombia, a favor de los señores ZULY INDIRA GOMEZ TEJADA, MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA y KENNT JHORK GOMEZ TEJADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.624.122, 71.747.261 y 71.316.019, sobre los siguientes bienes inmuebles, así:

1. A favor de ZULY INDIRA GOMEZ TEJADA, el 100% sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO PRIMER PISO CARRERA 70A Nº 94-30 del municipio de Medellín, situado en el primer piso del edificio, cuyos linderos y demás especificaciones están con signados en la escritura antes mencionada, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-5507515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Ant), Zona Norte.
2. A favor de MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA, el 100% sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO SEGUNDO PISO CARRERA 70A No. 94-32(0201) de la nomenclatura oficial del municipio de Medellín, situado en el segundo piso del edificio, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la escritura antes mencionada, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-5507516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Ant), Zona Norte.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 18
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
ABOGADO

03 ENERO 2023 09:30 AM
ESC. 363

FIRMA

ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA
C.C. 8255701
Dirección: Carrera 70A No. 94-30
Teléfono: 3113731137
Correo Electrónico: Zuly.gomez2033@gmail.com
Municipio: Medellín
Ocupación: PENSIONADO

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN

Dado que dentro del mismo se señaló la dirección electrónica donde podía surtirse la notificación al señor GOMEZ MONTOYA, el despacho avalo la diligencia de notificación personal realizada el 17 de julio del presente año a los correos aportados donde se le remite el link del expediente, el auto admisorio, el auto que decreta las medidas cautelares y el memorial que da cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho, en consecuencia, al encontrarse cumplido el requisito de notificación según el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, se procedió a fijar fecha de audiencia mediante auto del 21 de septiembre del presente año.

En el escrito de la nulidad procesal que se recibió mediante correo electrónico de este despacho se puede claramente evidenciar que el señor ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA tiene acceso al link del expediente el cual no ha sido enviado por este despacho al mencionado demandado, lo que deja en evidencia la debida notificación por parte del apoderado de la parte demandante, pues no hay otra manera de obtener los informes aportados en su escrito sin el respectivo acceso al link del expediente, el cual tiene como fecha de envió el 17 de julio del presente año misma fecha en la que se realizó la notificación personal por parte del apoderado y bajo los lineamientos de la ley 2213 de junio de 2022.



17/7/23, 09:14

Yahoo Mail Fw: 05001311000520230028900 Solicitud de Link

Fw: 05001311000520230028900 - Solicitud de Link

De: Felipe Rojas Pineda (feliperojaspineda@yahoo.es)

Para: zuly.gomez033@gmail.com; eloyantonio1945@hotmail.com

Fecha: lunes, 17 de julio de 2023, 09:33 a. m. COT

SEÑOR

ELOY ANTONIO GOMEZ

E. S. D.

Demandante: FANNY DEL SOCORRO TEJADA RUIZ

Demandado: ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Radicado: 05001311000520230028900

Referencia: Notificación de Admisión de la demanda y Medida cautelar.

De lo anterior se concluye, que en el presente caso se ha cumplido con todos y cada uno de los trámites señalados por el Legislador para efectos de notificar o comunicar a la parte demandada del proceso iniciado en su contra, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, y, por ende, no se puede declarar la nulidad deprecada, toda vez, que el demandado no logró probar el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a lo pedido, esto es, en ningún momento acreditó que, en efecto, el incidentante no recibió las comunicaciones a él enviadas, según éste por no conocer los correos electrónicos al que se realizó, a diferencia de los documentos aportados, pues fueron muy claros en evidenciar que efectivamente la notificación se realizó en debida forma al demandado en los correos que desde el año 2021 han sido utilizados por él. Ahora bien, la indebida notificación no puede emerger de meras manifestaciones debe provenir de una probanza que determine realmente que la vinculación del resistente fue errada.

Así las cosas, dándole entera credibilidad a la gestión adelantada por la parte actora y con la evidencia acceso al link del expediente al que cuenta en el momento el demandado sin haberlo obtenido por parte del despacho, ante falta de verdadera prueba en contrario (recábase en el principio de la carga de la prueba), se estima que en forma alguna se incurrió en vulneración a principios como el debido proceso y el derecho de defensa de aquella, por cuanto, el destinatario de la acción FUE DEBIDAMENTE ENTERADO DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN SU CONTRA, de la manera ya explicitada.

En conclusión, no se encuentra configurado el motivo de invalidez procesal que arguyó el demandado ELOY ANTONIO GOMEZ MONTOYA, lo que obliga a negarla y, desde luego, a ordenar que se continúe el trámite del proceso.

2. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR la nulidad de lo actuado en este proceso, por no haberse incurrido en la causal 8ª del artículo 133 del C.G. del P., que pueda afectar la invalidez del trámite, tal como tal se acoto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado EDWARD PEREZ AGUSTIN identificado con cédula de ciudadanía No 71.313.318 y portador de la tarjeta profesional N° 153.632 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df129d03694296ae9e71f5482fa23432cf6daecc7d9bb071e690db5645737d65**

Documento generado en 15/11/2023 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>